

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
"OPTIMIZACIÓN PLANTEL SANTA
TERESA" PRESENTADA POR AGRÍCOLA
SÚPER LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00037

RANCAGUA, 14 FEB 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°17 de fecha 24 de enero de 2012 (en adelante "RCA N°17/2012"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Desarrollo y Mejoramiento Tecnológico Plantel de Aves Santa Teresa", presentada por el señor Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán en representación de Agrícola Súper Ltda. (en adelante "Titular").
2. La Carta s/N° de fecha 04 de octubre de 2016, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de Proyecto, denominada "Optimización Plantel Santa Teresa", presentada por el Titular, al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins").
3. El Oficio Ord. N°457 de fecha 07 de noviembre de 2016, emitido por él SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Salud, Agricultura, Medio Ambiente y al Director Regional del SAG y CONAF, todos de la Región de O'Higgins, referente a los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°235 de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
5. El Oficio Ord. N°2487 de fecha 17 de noviembre de 2016, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
6. El Oficio Ord. N°667 de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
7. El Oficio Ord. N°1492 de fecha 11 de enero de 2017, emitido por la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.

8. El Oficio Ord. N°26 de fecha 25 de enero de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del proyecto, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Titular, mediante Carta de fecha 04 de octubre de 2016 ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:
 - a. El proyecto original, calificado ambientalmente favorable mediante la resolución N°17/2012, citada en el Visto N°1 del presente documento, contempló el mejoramiento tecnológico de 28 pabellones existentes en el predio de Agrícola Súper Ltda., con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, así como la construcción de 16 nuevos pabellones destinados a la crianza de aves broiler, conformando un total de 44 pabellones, que alojarían a 1.182.720 aves.

En lo que respecta a los 16 nuevos pabellones aprobados, cabe indicar que consistirían en estructuras rectangulares de 1.680 m² (14 m de ancho x 120 m de largo), donde cada pabellón alojaría 26.880 aves por ciclo productivo y contaría con 2 silos de 10 toneladas de capacidad cada uno, destinados al almacenamiento de alimento.

Adicionalmente, la RCA N°17/2012 contempla 2 porterías para el control de acceso a los pabellones, en las cuales se ubican los baños y camarines para el personal (12 operarios).

En el caso de los pabellones existentes, se evaluaron ambientalmente las obras de mejoramiento que se detallan a continuación:

- Instalación de sistemas de ventilación automatizados (temperatura y humedad).
- Mejoramiento de calefactores a gas.
- Líneas de bebederos anti goteo (humedad de la cama).
- Se realizará instalación y montaje de elementos tales como la cubierta, techumbre y aislación. Los materiales y elementos que se contemplan para el mejoramiento de los pabellones, serán trasladados y acopiados de forma prefabricada (pilares, vigas, cerchas, etc.).
- Cambio de malla lateral, cambio de cortinas y cabecera de pabellones.

En la Figura 1 de la carta citada en el Visto N°2 de la presente Resolución, se muestra el proyecto aprobado por la RCA N°17/2012, considerando los planteles

existentes y los planteles a construir.

El proyecto original contemplaba ocupar una superficie aproximada para los pabellones de 19 ha (considerando pabellones existentes y proyectados).

El área de emplazamiento del proyecto original quedó definida en la RCA N°17/2012 por las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 que se presentan a continuación:

Tabla N°1: Coordenadas localización Plantel Santa Teresa RCA N°17/2012

Equipamiento	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
Pabellones existentes		
Polígono 1	6.241.003,3	346.429,6
	6.241.047,2	346.602,4
	6.240.930,2	346.644,7
	6.240.883,9	346.465,5
Polígono 2	6.241.058,4	346.902,9
	6.241.105,7	347.078,1
	6.240.989,8	347.112,0
	6.240.938,7	346.937,0
Polígono 3	6.241.148,4	347.387,9
	6.241.227,5	347.619,6
	6.241.097,3	347.653,6
	6.241.028,2	347.423,6
Polígono 4	6.240.739,2	347.684,9
	6.240.717,1	347.960,3
	6.240.542,1	347.931,2
	6.240.584,3	347.670,5
Portería	6.240.960,7	347.528,5
Portería nueva	6.240.741,1	347.812,3
Pozo de agua		
Pozo 1	6.240.972,6	347.522,3
Pozo 2	6.241.020,5	346.428,8
Pabellones Proyectados		
Polígono 1	6.240.970,2	346.627,3
	6.241.042,9	346.905,1
	6.240.940,8	346.935,2
	6.240.873,7	346.644,1
Polígono 2	6.241.068,0	347.090,1
	6.241.144,3	347.388,0
	6.241.036,0	347.424,2
	6.241.959,0	347.112,0

Fuente: Tabla 1 de carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

- b. El Titular pretende introducir modificaciones al Plantel de Aves Santa Teresa, calificado ambientalmente favorable por medio de la RCA N°17/2012. Dichas modificaciones se relacionan con poder concentrar todas las unidades productivas y sus procesos en un solo lugar, para lo cual se reubicarán, dentro del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., los pabellones para la crianza de aves.

Al efecto se construirán 27 nuevos pabellones de última tecnología con 2.400 m² cada uno (16 m de ancho por 150 m de largo), en reemplazo de los 44 pabellones totales que contemplaba el proyecto original. Esto permitirá alojar la misma capacidad total aprobada por la RCA N° 17/2012, es decir, 1.182.720 aves en cada ciclo. Sin embargo, se mejora y optimiza la superficie total a ser ocupada por estos nuevos pabellones la que será de 17,25 ha, es decir, se contempla una reducción del área a intervenir (de 19 a 17,25 ha).

- c. A continuación se describen las modificaciones propuestas:

c.1. Emplazamiento de los pabellones

Se propone el traslado de los pabellones del proyecto original, ubicados a orillas del río Peuco al sector sur del mismo predio, donde se encuentran los demás pabellones que comprende el plantel Santa Teresa, según se describe en la Figura 2 de la Carta citada en el Visto N°2 de la presente resolución. Lo anterior con el objetivo de implementar una sola unidad productiva, que permita concentrar todos los manejos y mejoras en un mismo sector.

Los pabellones existentes en el sector norte del predio, cercano al río Peuco, serán deshabilitados, con el fin de que éstos no permitan el alojamiento de aves ni su operación. Del mismo modo, los pabellones existentes en el sector sur del predio serán modificados en su totalidad con el objeto de permitir el emplazamiento de la nueva unidad productiva.

c.2. Número y características de los pabellones

La modificación planteada disminuiría la cantidad total de pabellones, de 44 a 27, los cuales estarán acondicionados para alojar la misma cantidad de aves totales aprobadas por la RCA N°17/2012, según se explicará a continuación.

La construcción de los 27 pabellones nuevos, tiene por objeto la modernización de todas las instalaciones a través de la incorporación de nuevos diseños y mejores equipos, los cuales estarán enfocados en mantener las condiciones ambientales óptimas para el desarrollo de las aves dentro de los pabellones. Esto se efectuará por medio de una adecuada ventilación en su interior con sistemas de extracción forzada y un recambio constante de aire, con controles automático de temperatura y humedad, lo que mejorará las condiciones para el crecimiento de las aves. Además, permitirá optimizar el consumo de combustible y favorecerá la disminución y dilución de gases propios de la actividad que pudiesen generar olores y disminuir la atracción y generación de vectores.

Respecto a las características de los pabellones nuevos que se propone construir, se puede destacar lo siguiente:

- Los pabellones estarán contruidos sobre una losa de hormigón con terminación lisa, que permite una superficie óptima para evitar retención de sustancias y una adecuada limpieza con un menor requerimiento de agua.
- Perimetralmente se construirá un muro de hormigón armado a mediana altura que permitirá confinar el Guano de Ave de Carne (GAC) y evitar que las aves dañen la estructura resistente del pabellón.
- La estructura estará formada por marcos de madera (pilares y cerchas) que servirán como soporte para la cubierta externa y el equipamiento tecnológico.
- El pabellón se encontrará cerrado en forma hermética, lo que favorecerá el control de las condiciones ambientales en su interior, disminuyendo la atracción de vectores.
- El diseño considera un cielo y panel perimetral aislado con lo que se disminuirá el consumo de gas, reduciendo las emisiones al ambiente. A su vez, en días calurosos se logra mantener una temperatura controlada y un menor esfuerzo del sistema de ventilación.

Las mejoras en el equipamiento tecnológico de los pabellones serán:

- Instalación de nuevos bebederos que permitirán minimizar la pérdida de agua, lo que ayuda a mantener una humedad baja en la cama de viruta y evitar la generación de vectores por este concepto.
- Instalación de un sistema de climatización tipo túnel para mantener estables los niveles de temperatura y humedad al interior del pabellón. Esto se logra moviendo la masa de aire a lo largo del pabellón, por medio de 16 extractores en un extremo de este, que permite una renovación constante del aire al interior del pabellón, evitando así la concentración de gases, lo que permite obtener un ambiente favorable para un adecuado desarrollo y crecimiento de las aves.
- En la edad temprana de los pollos (hasta 20 días de vida) se utilizarán calefactores a gas para lograr una temperatura de confort para el óptimo crecimiento de los pollitos.
- La alimentación de las aves se realiza mediante un sistema mecanizado que distribuye el alimento mediante comederos individuales que minimizan la pérdida de alimento, favoreciendo el control de vectores.
- Instalación de nuevos silos de mayor capacidad (de 10 pasan a 13 toneladas). Se mantienen 2 unidades por cada pabellón.

En la Figura 3 de la Carta citada en el Visto N°2 de la presente resolución, se muestra una imagen referencial de los nuevos pabellones que se proponen construir para el Plantel Santa Teresa.

c.3. Manejo GAC

En esta materia la RCA N°17/2012 contempla el retiro de la cama al final de cada ciclo con el fin de asegurar la sanidad de las aves en este nivel y que no se afecte el proceso productivo; situación que se mantendrá con la Optimización del Plantel Santa Teresa. No obstante lo anterior, la mejora de las condiciones ambientales al interior de los pabellones permite mantener una temperatura constante, circunstancia que favorecerá las características de humedad de la cama.

c.4. Equipos generadores de respaldo

El proyecto original consideró un equipo electrógeno de emergencia con una potencia correspondiente a 600 KVA, cuyo uso se aplicaría en casos de emergencia, ante corte del suministro energético (se estimaron 37 horas al año). Sin embargo, y en virtud de la actualización tecnológica se incorporará en el Plantel Santa Teresa un equipo electrógeno adicional, el cual será utilizado únicamente en situaciones de emergencia, y que cuenta con las mismas características que el aprobado durante la evaluación ambiental (considerando 110 horas aproximadas de uso al año para cada uno de los equipos electrógenos).

c.5. Portería

La RCA N°17/2012 consideró 2 porterías para el proyecto original, sin embargo, la Optimización del Plantel Santa Teresa, al considerar una unidad productiva, solo requerirá la construcción de una nueva portería. Esta nueva instalación considera barrios y camarines tanto para hombres como mujeres. Respecto de esta instalación se obtendrán todos los permisos correspondientes.

Cabe recordar, que la portería constituye una edificación necesaria para la explotación agrícola del inmueble, principalmente porque ella está destinada tanto como oficina de administración como dependencias para los trabajadores.

c.6. Lugar Ejecución del Proyecto

El Proyecto se ubicará en la localidad de Santa Teresa, comuna de San Francisco de Mostazal, provincia Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Éste se ejecutará dentro de un área intervenida, en el mismo predio N° 137-157 en que fue aprobado el proyecto original.

Para acceder al Proyecto, se debe tomar la Ruta 5 Sur hasta el cruce con la Ruta H-111 (enlace Los Lagartos), continuando por esta vía hasta el km 5.3, en el cruce a la localidad de Santa Teresa.

En este sentido, el Titular no propone una modificación a la ubicación del mismo, sino que sólo un cambio en el layout y emplazamiento dentro del mismo predio, tal como se explicó con anterioridad. Este cambio de layout permitirá optimizar la superficie a intervenir, al construir pabellones de acuerdo a la distribución señalada en la Figura 2 de la Carta citada en el Visto 2 de la presente resolución y sus nuevas características (16 m de ancho x 150 m de largo).

A continuación se muestran las coordenadas de emplazamiento que tendría el proyecto (proyección UTM Datum WGS 84 Huso 19s).

Tabla N°2: Coordenadas optimización Plantel Bosque Viejo

Equipamiento	Pabellones Optimización	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
	Punto 1	6240694	347644
	Punto 2	6240656	348005
	Punto 3	6240192	347971

Punto 4	6240218	347608
---------	---------	--------

Fuente: Tabla 2 de carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

El layout con la actualización de las obras y su emplazamiento, será enviado a la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo no superior a un mes de emitida la presente resolución, para fines de seguimiento y fiscalización del proyecto.

c.7. Compatibilidad Territorial

De acuerdo a lo evaluado para el proyecto original, éste se emplazaría en una zona rural regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, dentro de la cual se admitirían dos usos de suelo: i) para el sector norte del predio de Agrícola Súper Ltda., una Zona de Protección de Esteros (R-2) por su proximidad al río Peuco; y ii) el para el sector sur, se definió una Zona de Valor Silvoagropecuario (ZP-1). En este sentido, el cambio de emplazamiento propone desarrollar la unidad productiva dentro del mismo predio del Titular, en el sector sur, el cual tiene un uso de suelo catalogado como Zona de Valor Silvoagropecuario, en el cual se permite el desarrollo de agroindustrias, retirando, de esta forma, la construcción de nuevas instalaciones en la Zona de Protección de Esteros.

d. La Optimización del Plantel Santa Teresa, específicamente la reubicación de los pabellones, implicará la intervención de una nueva área en el sector sur del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., razón por la cual se efectuó un nuevo levantamiento para la flora y fauna.

d.1. Desde el punto de vista de la vegetación, la reubicación de los pabellones implicará la intervención de una nueva área en el sector sur del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., razón por la cual se efectuó un nuevo levantamiento para la flora y fauna. Las unidades vegetacionales a intervenir en dicha área corresponden a 2,02 ha de especies nativas (espinos), 9,08 ha de pradera antrópica, 1,59 ha de plantación de eucaliptus y 4,56 ha sin unidades vegetacionales, según se detalla en la Tabla 6 de la consulta de pertinencia citada en el Visto N°2 de la presente resolución.

Cabe mencionar, que tal como se señala en la caracterización del sector (Anexo D de la carta citada en el Visto 2 de la presente resolución), desde el punto de vista ambiental, las 2,02 ha de espinos, no corresponden a un tipo de ecosistema de relevancia ambiental o al cual se apliquen medidas ambientales para su preservación. Sin perjuicio de lo anterior se tramitarán los permisos requeridos para corta ante la autoridad competente. Asimismo, las especies de flora dentro del área del proyecto no se encuentran en categoría de conservación

d.2. En cuanto a la fauna en la nueva área de intervención, no se encontraron micro hábitats potenciales que permitan la supervivencia de anfibios. Sumado a lo anterior, tampoco se registraron reptiles lo que coincide con estudios similares en sitios aledaños al área estudiada; respecto de los hábitats, se observó baja disponibilidad de ambientes potenciales para estas especies.

e. Emisiones Atmosféricas

Respecto a las emisiones atmosféricas, según lo indicado en el documento "Inventario de Emisiones" adjunto en el Anexo C de la carta citada en el Visto 2 de la presente resolución, las modificaciones planteadas no ocasionarán un cambio significativo respecto a las emisiones establecidas en la RCA N°17/2012. Durante la etapa de construcción y operación habrá una disminución en las emisiones de MP10, tal como se detalla a continuación:

Tabla N°3: Resumen emisiones atmosféricas anuales, Etapa de Construcción (ton/año)

	MP10	NOx	CO	HC
Emisiones Totales RCA N°17/2012	2,862	1,950	0,480	0,018
Emisiones Totales optimización	1,996	2,011	0,493	0,376

Fuente: Tabla 4 de carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

Tabla N°4: Resumen emisiones atmosféricas anuales, Etapa de Operación (ton/año)

	MP10	NOx	CO	HC	SOx
Emisiones Totales RCA N°17/2012	8,421	1,029	0,226	0,060	0,00079
Emisiones Totales Optimización	3,337	5,300	1,277	1,247	0,0031

Fuente: Tabla 5 de carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

f. Ruido

Tanto en la etapa de construcción como en la de operación los niveles de presión sonora y vibraciones se mantendrán de acuerdo a lo aprobado ambientalmente en la RCA N°17/2012. Asimismo, las localidades más cercanas se mantienen a distancias similares y que en caso de la localidad de Santa Teresa variarían entre 200 y 235 metros. Respecto a las casas de Peuco la distancia sería de 435 metros. Cabe mencionar que para las casas de Peuco existe una cortina vegetacional que disminuye la presión en el receptor.

g. Olores

Los nuevos pabellones estarán completamente cerrados, con ventilación forzada lo que mantiene un constante recambio de aire y un adecuado control de temperatura y humedad en su interior. Lo anterior genera las condiciones propicias para mantener una cama más seca y con ello favorecer la disminución de gases que pudieran producirse por ello.

h. Residuos Líquidos

Tanto en la etapa de construcción como de operación, los residuos asociados a aguas servidas domésticas y lavado de los pabellones no se modificarán de acuerdo a lo aprobado ambientalmente en la RCA N°17/2012.

i. Residuos Sólidos

Durante la etapa de construcción y etapa de operación no habrá un aumento significativo en la generación de residuos, manteniéndose aquellos aprobados ambientalmente por la RCA N°17/2012. Si bien la nueva etapa de construcción implica demolición de pabellones, estos escombros no son relevantes, ya que los pabellones que se demolerán son sólo 8, los cuales serán retirados y destinados a un lugar autorizado para recibirlos.

La ejecución del Proyecto no afectará la cantidad y periodicidad en la generación de residuos domésticos y residuos peligrosos en ambas etapas. Tampoco se verá modificada la cantidad y el manejo de las aves muertas ni de los residuos veterinarios generados durante la etapa de operación.

j. Patrimonio cultural

La Optimización del Plantel Santa Teresa, implica la intervención de una nueva área de 17,25 ha en el mismo predio ya evaluado, en el cual no se registraron hallazgos arqueológicos ni monumentos nacionales en ninguna de sus categorías, dichos resultados se presentan en el documento adjunto en el Anexo E de la carta citada en el Visto 2 de la presente resolución.

k. En la Tabla N° 3 "Resumen comparativo de los ajustes a introducir", adjunta en la carta citada en el Visto 2 de la presente resolución, se presenta cuadro comparativo con la identificación de los Considerandos de la RCA N° 17/2012 que se verían modificados producto de la optimización del Plantel Santa Teresa.

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada "Optimización Plantel Santa Teresa", presentada por el Titular, sobre modificaciones a la RCA N°17/2012 que calificó la DIA y sus Adendas del proyecto "Desarrollo y Mejoramiento Tecnológico Plantel de Aves Santa Teresa"; él SEA Región de O'Higgins

procedió a consultar a la SEREMI de Salud, Agricultura, Medio Ambiente y a las Direcciones Regionales del SAG y CONAF, todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

- a. Al respecto, la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°235 de fecha 16 de noviembre de 2016, expresó que:

"1. La modificación de la localización del proyecto implica la intervención de tipos de formaciones vegetales distintas de la aprobada mediante la RCA N° 17/2012. Así, mientras el proyecto originalmente autorizado consideró para su ejecución la corta de formaciones xerofíticas, con el cambio del emplazamiento de las obras del proyecto se deberán intervenir formaciones vegetales arbóreas constitutivas de bosques, de las cuales 2,02 hectáreas corresponden a bosque nativo y 1,59 hectáreas a plantaciones forestales de Eucalyptus globulus.

2. Por otra parte, así como la relocalización del proyecto requiere cortar bosque nativo y plantaciones forestales, también requiere por tanto el otorgamiento de los permisos ambientales contenidos en los Artículos N° 148 y 149 del D. S. N° 40, que no fueron solicitados en la ocasión anterior por no ser necesario. Hay que precisar que cuando un proyecto analizado se encuentra dentro de la tipología de proyectos o actividades consignadas en el Artículo N° 3 del D.S. N° 40, como es el caso en estudio, estos permisos de corta se constituyen en permisos ambientales sectoriales objeto de evaluación en el SEIA, conforme a lo establecido en su Reglamento, por lo cual el contenido ambiental de tales permisos debe ser evaluado y aprobado a través de este sistema, de acuerdo a su Artículo N° 107.

3. Asimismo, la ubicación del proyecto se encuentra dentro de los aspectos relevantes para la determinación y cuantificación de los impactos, asociado con ello la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable; con la modificación actual se incorpora una nueva normativa forestal y los permisos contenidos en el Título VII del Reglamento que aplican al proyecto obra o acción, modificándose las condiciones o exigencias específicas requeridas para el otorgamiento de dichos permisos.

4. Por ello, debido a que se modifican las superficies y el tipo de comunidades vegetales que se cortan, también deben modificarse las condiciones en las cuales se realizarán las reforestaciones que obligan tales permisos, para ajustarlas de mejor forma a la reposición de los bosques perdidos, condiciones que evidentemente dependerán de las características silvícolas y ecológicas de aquellos.

En consecuencia, a juicio de este servicio, las modificaciones presentadas al proyecto "Optimización Plantel Santa Teresa" corresponden a un cambio de consideración, que amerita su ingreso al SEIA, ya que se configura la causalidad de alteración significativa de la magnitud de los impactos ambientales del proyecto".

- b. Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°2487 de fecha 17 de noviembre de 2016, expresó que:

Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literal g, así como el Artículo 3°, literal l) y l.4., del Reglamento de Evaluación del S.E.I.A, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario – ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, No Requiere su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando para ello, la información proporcionada por el representante de la misma".

- c. Al respecto, la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°667 de fecha 16 de diciembre de 2016, expresó que:

"En atención a lo solicitado en el Oficio N°0545, de fecha 15 de diciembre de 2016, en el cual se solicita pronunciamiento respecto a pertinencia de ingreso del Proyecto

"Mejoramiento y desarrollo Tecnológico Plantel de Aves Santa Teresa", al respecto, cabe señalar que de acuerdo con las características expuestas del Proyecto, con lo establecido en el art 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y art 3 del Reglamento del SEIA, y a lo indicado en Artículo 2°, literal g) /DS40/ 2012 MMA, se concluye que el proyecto "Optimización Plantel Santa Teresa", no constituye un cambio de consideración al proyecto aprobado por la RCA N°38/2012 y por lo tanto no requiere someterse en forma obligatoria al SEIA, ya que no corresponde a una modificación de proyecto en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

Conclusión:

Conforma a os antecedentes analizados, las actividades comprometidas no deben someterse al SEIA en forma obligatoria".

- d. Al respecto, la Dirección Regional SAG de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°1492 de fecha 11 de enero de 2017, expresó que:

"La modificación en consulta consiste en la reubicación del proyecto original dentro del mismo predio, con el objeto de optimizar el proceso productivo concentrando todas las unidades productivas en un solo lugar. Es decir, la modificación presentada involucra un cambio de emplazamiento de las construcciones, tales como pabellones, portería, etc., sin alterar la capacidad total de alojamiento de aves.

Analizados los antecedentes que presenta el Titular a esta Consulta de Pertinencia, se concluye que la modificación propuesta no implica cambios de consideración respecto al proyecto que fuera evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA 17/2012.

Por lo tanto, se estima que el proyecto propuesto no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

- e. Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°26 de fecha 25 de enero de 2017, expresó que:

"Sobre el ámbito de competencia

El Ministerio del Medio Ambiente, en el contexto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), desde la perspectiva sectorial presenta atribuciones en el análisis, identificación y revisión de impactos o efectos adversos significativos sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales renovables, relacionados con la conservación y protección de la biodiversidad, recursos hídricos y en la prevención de la contaminación atmosférica; competencia procedente o establecida en la Ley 19.300 modificada por Ley 20.417 Título Final, Párrafo 1°, art. 70.

A nuestra consideración dentro de la Normativa de Carácter Ambiental Aplicable que un proyecto debe considerar, está lo relacionado con la declaratoria de Zona Saturada por Material Particulado 10 (MP10) del Valle Central (DTO. N°007/2009 MINSEGPRES) y el respectivo Plan de Descontaminación Atmosférico (DTO. N°015/2013 MMA), instrumento de gestión ambiental que tiene por objetivo general "...lograr que en la zona saturada, en un plazo de 10 años, se dé cumplimiento a la norma de calidad primaria para material particulado respirable (MP10) en sus métricas diaria y anual...".

Sobre la descripción de proyecto y propuesta de modificación

Los sectores sujetos a intervención en los cuales se emplazarán obras, fragmentos y/o acciones de una iniciativa de inversión, forman parte del espacio geográfico concebido como área de influencia de un proyecto.

Entre los aspectos determinados por la reglamentación vigente, respecto a proyectos de carácter o dimensión industrial en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, está lo concerniente a la superficie destinada al efecto, emplazamiento o

localización de partes y obras en relación a una zona saturada o latente; así como el aporte y/o emisión diaria de un contaminante causante de dicha condición, a razón del tipo de fuente, asimismo por la capacidad de alojamiento diaria de animales, entre otros elementos.

El proceso productivo anterior (crianza de aves) ingresó al SEIA, por presentar características de la tipología definida para la agroindustria o establos de crianza con dimensión industrial, por aplicación del art. 10 literal l) de la Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.

La propuesta de optimización en revisión, consiste en modificar o reubicar las instalaciones referidas a los pabellones de crianza aprobados ambientalmente, en la cual se indica entre otros aspectos, que se mantendrá la misma cantidad de aves originales, es decir 1.182.720 aves.

Comentarios Finales

Revisados los antecedentes referentes al cálculo de emisiones, tipología de proyecto y su modificación, localización de partes e instalaciones, transformación de obras, utilización de insumos, la SEREMI del Medio Ambiente Región de O'Higgins, en particular sobre las emisiones, indica: La presente iniciativa no cumpliría con los requisitos definidos para considerar la compensación de emisiones.

Respecto a las obras y partes, y según los antecedentes puestos a la vista, la modificación de proyecto representa una nueva localización para estas, un número distinto de pabellones (44 a 27), así como una alteración de la superficie total a intervenir de 19 a 17,5 hectáreas.

El proyecto anterior sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, presentaba como objetivo "...engorda de aves para su posterior faenación...", la presente modificación indica "...se mantiene la actividad principal (crianza de pollos broiler) y el número de aves que albergará...", por lo anterior es posible inferir que la propuesta en cuestión mantiene como finalidad la crianza y engorda de aves.

La optimización del plantel Santa Teresa, su reubicación y mejoramiento de pabellones implica habilitar un nuevo sector para ello, siendo necesario intervenir vegetación natural, para lo cual deberá tramitar y obtener permisos sectoriales definidos para la corta de bosque nativo, inclusive de plantaciones forestales.

La optimización propuesta ajusta o modifica ciertos elementos establecidos en la RCA N°017/2012 en específico lo referente a superficie a intervenir, localización, descripción general y manejo de GAC.

Entendiendo que la actual modificación versa sobre obras y partes fuera de límite urbano, y considerando ciertos aspectos concernientes a la edificación de instalaciones, se considera adecuado integrar al presente análisis al órgano de la administración del estado responsable de velar por la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, y su Ordenanza".

3. Que, respecto del pronunciamiento de los organismo sectoriales competentes consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. Dicho lo anterior, en el Considerando 6 de la presente resolución se expresan los fundamentos que concluyen que las modificaciones planteadas al proyecto en cuestión no constituyen un "cambio de consideración" que debe ser evaluado en el SEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (Énfasis

agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA

5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la resolución: RCA N°17/2012; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

El proyecto "Desarrollo y Mejoramiento Tecnológico Plantel de Aves Santa Teresa", cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 17/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. En ese sentido, es un proyecto que ya fue evaluado ambientalmente, debido a que le correspondía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA, artículo 3° literal I.4) (D.S N°95/2001 MINSEGPRES).

Las modificaciones al Plantel de Aves Santa Teresa, se relacionan con poder concentrar todas las unidades productivas y sus procesos en un solo lugar, para lo cual se reubicarán los pabellones para la crianza de aves dentro del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., que fue aprobado en el proyecto original (Rol 137-157).

Se construirán 27 nuevos pabellones de 2.400 m² cada uno (16 m de ancho por 150 m de largo), en reemplazo de los 44 pabellones totales que contemplaba el proyecto original. Esto permitirá alojar la misma capacidad total aprobada por la RCA N° 17/2012, es decir, 1.182.720 aves en cada ciclo. Sin embargo, se optimiza la superficie total a ser ocupada por estos nuevos pabellones la que será de 17,25 ha, es decir, se contempla una reducción del área a intervenir (de 19 a 17,25 ha).

Estas modificaciones obedecen a una reestructuración de las obras aprobadas mediante la RCA N°17/2012, las cuales no implican una alteración a las características propias del proyecto como tampoco al objeto de este, sino más bien apuntan a optimizar el proceso y a reducir la generación de externalidades ambientales negativas tales como olores, emisiones atmosféricas, residuos sólidos y flujos vehiculares producto de las mejoras tecnológicas incorporadas a la totalidad de los pabellones de confinamiento de aves. Dichas modificaciones están sujetas a la misma tipología de ingreso del proyecto calificado ambientalmente favorable (artículo 3°, letra I.4).

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones

tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Las modificaciones al Plantel de Aves Santa Teresa, se relacionan con poder concentrar todas las unidades productivas y sus procesos en un solo lugar, para lo cual se reubicarán los pabellones para la crianza de aves dentro del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., que fue aprobado en el proyecto original (Rol 137-157).

Se construirán 27 nuevos pabellones de 2.400 m² cada uno (16 m de ancho por 150 m de largo), en reemplazo de los 44 pabellones totales que contemplaba el proyecto original. Esto permitirá alojar la misma capacidad total aprobada por la RCA N° 17/2012, es decir, 1.182.720 aves en cada ciclo.

Estos cambios formulados vienen a optimizar la operación del proyecto, el cual cuenta con la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

- Resolución Exenta N° 17/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó la DIA del proyecto "Desarrollo y Mejoramiento Tecnológico Plantel de Aves Santa Teresa".

Las obras propuestas tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, no implican una alteración en las características propias del proyecto calificado favorablemente mediante las resolución: RCA N°17/2012, como tampoco en la tipología de ingreso del proyecto original (artículo 3°, letra I.4); ya que estas modificaciones no implican aumentar el número de aves confinadas, no existe variación significativa en el aumento en los volúmenes de residuos sólidos generados; y por su parte se experimenta una disminución en la generación de emisiones atmosféricas.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Las modificaciones al Plantel de Aves Santa Teresa, se relacionan con poder concentrar todas las unidades productivas y sus procesos en un solo lugar, para lo cual se reubicarán los pabellones para la crianza de aves dentro del mismo predio evaluado originalmente. Se construirán 27 nuevos pabellones de 2.400 m² cada uno (16 m de ancho por 150 m de largo), en reemplazo de los 44 pabellones totales que contemplaba el proyecto original. Esto permitirá alojar la misma capacidad total aprobada por la RCA N° 17/2012, es decir, 1.182.720 aves en cada ciclo, disminuyendo la dispersión espacial de la localización de los pabellones.

Dicha modificación vinculada con el emplazamiento final de las obras (pabellones) no modifica de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales no significativos del proyecto. Esto dado en primer lugar a que la modificación en el número y localización de los pabellones significará una disminución en la superficie de intervención de 19 a 17,25 ha. Sumado a esto, durante la etapa de construcción y operación habrá una disminución en las emisiones de MP10, tal como se detalla en las Tablas N° 3 y 4 de la presente resolución.

Como ya se indicó, las modificaciones contemplan la reubicación de los pabellones para la crianza de aves dentro del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., que fue aprobado en el proyecto original (Rol 137-157). Este cambio en el emplazamiento de parte de los pabellones, significará retirar edificaciones desde el área de riesgo denominada "Zona de Protección de Esteros (R-2)" regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua; permitiendo ubicar la totalidad de los pabellones en la "Zona de Valor Silvoagropecuario" de igual Instrumento de Planificación Territorial.

En cuanto a las emisiones de ruido, tanto en la etapa de construcción como en la de operación los niveles de presión sonora y vibraciones se mantendrán de acuerdo a lo aprobado ambientalmente en la RCA N°17/2012. Asimismo, las localidades más

cercanas se mantienen a distancias similares y que en caso de la localidad de Santa Teresa variarían entre 200 y 235 metros. Con relación a la emisión de olores, los nuevos pabellones estarán completamente cerrados, con ventilación forzada lo que mantiene un constante recambio de aire y un adecuado control de temperatura y humedad en su interior. Lo anterior genera las condiciones propicias para mantener una cama más seca y con ello favorecer la disminución de gases que pudieran producirse por ello.

Tanto en la etapa de construcción como de operación, los residuos asociados a aguas servidas domésticas y lavado de los pabellones no se modificarán de acuerdo a lo aprobado ambientalmente en la RCA N°17/2012. Junto a lo anterior, no habrá un aumento significativo en la generación de residuos sólidos, manteniéndose aquellos aprobados ambientalmente por la RCA N°17/2012. Si bien la nueva etapa de construcción implica demolición de pabellones, estos escombros no son relevantes, ya que los pabellones que se demolerán son sólo 8, los cuales serán retirados y destinados a un lugar autorizado para recibirlos.

La ejecución del Proyecto no afectará la cantidad y periodicidad en la generación de residuos domésticos y residuos peligrosos en ambas etapas. Tampoco se verá modificada la cantidad y el manejo de las aves muertas ni de los residuos veterinarios generados durante la etapa de operación.

En cuanto a la fauna en la nueva área de intervención, no se encontraron micro hábitats potenciales que permitan la supervivencia de anfibios. Sumado a lo anterior, tampoco se registraron reptiles lo que coincide con estudios similares en sitios aledaños al área estudiada; respecto de los hábitats, se observó baja disponibilidad de ambientes potenciales para estas especies, por ende las condiciones de relevancia ambiental sobre esta materia no difieren de lo ya evaluado en el proyecto original.

Desde el punto de vista de la vegetación, la reubicación de los pabellones implicará la intervención de una nueva área en el sector sur del mismo predio de Agrícola Súper Ltda., razón por la cual se efectuó un nuevo levantamiento para la flora. Las unidades vegetacionales a intervenir en dicha área corresponden a 2,02 ha de especies nativas (espinos), 9,08 ha de pradera antrópica, 1,59 ha de plantación de eucaliptus y 4,56 ha sin unidades vegetacionales, según se detalla en la Tabla 6 de la consulta de pertinencia citada en el Visto N°2 de la presente resolución. Cabe mencionar, que tal como se señala en la caracterización del sector (Anexo D de la carta citada en el Visto 2 de la presente resolución), desde el punto de vista ambiental, las 2,02 ha de espino, no corresponden a un tipo de ecosistema de relevancia ambiental al cual se apliquen medidas ambientales para su preservación. Sin perjuicio de lo anterior se tramitarán los permisos requeridos para corta ante la autoridad competente a modo de establecer las condiciones en las cuales se realizarán las reforestaciones.

Asimismo, las especies de flora dentro del área del proyecto no se encuentran en categoría de conservación.

La optimización planteada para el proyecto en relación a los nuevos sectores a intervenir dentro del predio, no registra hallazgos arqueológicos ni monumentos nacionales en ninguna de sus categorías, que deban ser considerados para intervenir; lo anterior, según los resultados que se presentan en el documento adjunto en el Anexo E de la carta citada en el Visto 2 de la presente resolución.

A mayor abundamiento, es necesario indicar que el proyecto ha sido calificado ambientalmente favorable, bajo la modalidad de una Declaración de Impacto Ambiental, en particular, en el marco de la resolución: RCA N° 17/2012. Por tanto, el resultado de dicha evaluación ambiental indicó que el proyecto no generaba efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417.

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Dado a que el proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la resolución: RCA N°17/2012; este no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto originalmente aprobado mediante la resolución: RCA N°17/2012, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos N°1 al N°6 de la presente resolución.
8. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada "Optimización Plantel Santa Teresa", no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada "Optimización Plantel Santa Teresa", presentada por el señor Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán en representación de Agrícola Súper Ltda., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los considerandos del 1 al 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. El presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**


YSB/FOL/JCAA
OFFPAR/2017/RES/017

Destinatario:

- Sr. Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, camino La Estrella N° 401, Oficina N° 24, sector Punta de Cortes, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.
- Correo electrónico: lfuenzalida@agrosuper.com

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de San Francisco Mostazal.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Sr. Martin Landea, camino La Estrella N° 401, Oficina N° 24, sector Punta de Cortes, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins; correo electrónico: mlandea@agrosuper.com.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA "Optimización Plantel Santa Teresa". ID PERTI-2016-2786.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016, "Optimización Plantel Santa Teresa".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.